

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril 2022, a las 3:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1105
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00287-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
DEMANDADA	JOSÉ RAMIRO PANIAGUA PÉREZ MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO CYNTHIA FREDERICKA SOTO SÁNCHEZ HERNÁN DARÍO SOTO AGUIRRE
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA-POSITIVA- AUTORIZA AVISO-TIENE NOTIRFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados JOSÉ RAMIRO PANIAGUA PÉREZ, MARIA GRACIELA CARDONA DE MORENO, con resultado positivo.

Por otro lado, se incorpora constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados CYNTHIA FREDERICKA SOTOS SÁNCHEZ y HERNÁN DARÍO SOTO AGUIRRE con resultado negativo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JOSÉ RAMIRO PANIAGUA PÉREZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando lo manifestado en memorial que antecede por la señora MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO en calidad de demandada, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de la providencia proferida el día veintitrés (23) de marzo del 2022, por medio del cual se Libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la señora MARÍA GRACIELA CARDONA DE MORENO del auto proferido el día 23 de marzo del 2022, por medio del cual se Libra Mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se advierte a la demandada que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá solicitar ante la secretaría la remisión del expediente digital, advirtiéndole que vencido lo cuales comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada MARIA GRACIELA CARDONA DE MORENO se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se incorpora la constancia de envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JOSÉ RAMIRO PANIAGUA PÉREZ, con resultado positivo, en consecuencia se dispone su notificación por AVISO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación de los demandados CYNTHIA FREDERICKA SOTOS SÁNCHEZ y HERNÁN DARÍO SOTO AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1299048560de8e13363f7f1cf6943aabf4e4a7b6be66aee37667074aafeb2b89**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.179.841.93
VALOR TOTAL		\$ 1.179.841.93

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00259 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1357

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006934f2bd6140b6009262978e74b93f54286787f78d2682e0869985f70d681b**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 70.980.00
VALOR TOTAL		\$ 70.980.00

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00308 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1359

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8371cb01db96c0dbf91c40cf2b8d94c925522ab856b47a1bca17f3a14e2be66e**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.448.852.06
VALOR TOTAL		\$ 2.448.852.06

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00370 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1398

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65ab827f5db2e3e84d1805c1cabd8cd8dc4c5957b064c1c1225a1a2f5ddd8ab**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 886.590.12
VALOR TOTAL		\$ 886.590.12

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00609 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1352

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82130cea59f6c61c4740e43cdd1e6257ba337726f824f0d4003cb74d27bc802b**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 801.774.80
VALOR TOTAL		\$ 801.774.80

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00161 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1356

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629cfc4008e27f062a0b9ca9396914298810d30f16c9a1dc2c35d355b0234500**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARTHA NELLY MARÍN VERGARA se encuentra notificada por aviso (rehusada) el día 04 de abril del 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memorial de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de mayo del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) mayo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1107
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00170-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado	MARTHA NELLY MARÍN VERGARA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARTHA NELLY MARÍN VERGARA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de febrero del 2022.

La demandada MARTHA NELLY MARÍN VERGARA, se encuentra notificada por aviso el día 04 de abril del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta

agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA y en contra MARTHA NELLY MARÍN VERGARA, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 18 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$434.496.66 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dbb20ae5c3f5075d856a6dffb46f4c2328e2ff8b0516e10f59585979eea994**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 12 de mayo del 2022, a las 09:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1400
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00343-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	DEIMER CUESTA LEÓN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58f100cf729fb2fb5f790df32e1b4e01ec6b623a2cf8d151dddd034ae96617a**
Documento generado en 16/05/2022 04:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 113.998.92
VALOR PAGO NOTIICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 31.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 144.998.92

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00086 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1355

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0d4f50f6a258e24dc84809024919cad89b1274237cbc17b8fc7e59913e497**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 27 de abril del 2022, a las 3:25 p. m. y el 12 de mayo de 2022 a las 3:10 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3486
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01078-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E. U.
DEMANDADA	WILSON DE JESÚS GALEANO GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se tienen por perfeccionadas las notificaciones por aviso dirigidas a las demandadas BLANCA FABIOLA DOMINGUEZ RUEDA y BEATRIZ ELENA CARTAGENA MEJÍA con resultados positivos, las cuales se perfeccionaron el día cuatro (04) de abril y 09 de mayo del 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

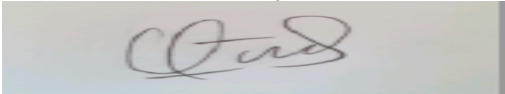
Código de verificación: **b08bf187c921347f600375ee046c9a19fd8b2cac72363f8dfba60ac3d0937978**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo de 2022 a las 11:44 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, identificada con T.P. 240.556 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 16 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	1123
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CAPICOL S.A.S.
DEMANDADO	ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00481-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CAPICOL S.A.S. en contra de ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CAPICOL S.A.S. en contra de ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- A)** Deberá la parte demandante indicar el lugar específico (municipio) donde circula el vehículo distinguido con Placas STB484, propiedad del demandado ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA; en aras de determinar la competencia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, identificada con C.C. 43.268.146 y T.P. 240.556 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa0fd2530bea8cf006137a61de37f443a1e282cbcb9925b5805eb998cc49ee**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DORIS ALICIA CEBALLOS PASTOR se encuentra notificada personalmente el día 25 de abril 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de mayo del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1103
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00267-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
Demandado	DORIS ALICIA CEBALLOS PASTOR
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DORIS ALICIA CEBALLOS PASTOR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 15 de marzo del 2022.

La demandada DORIS ALICIA CEBALLOS PASTOR, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 25 de abril del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, y en contra de DORIS ALICIA CEBALLOS PASTOR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 15 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.035.303.24 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad42f2843df0dc9d3ee39d2e57a911dd598da8c47ca78071bd3e64921c7235**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de abril, 5 y 13 mayo del 2022, a las 10:24, 10:47 y 10:39 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1270
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00022-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. S.
DEMANDADA	JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ LINA MARIA ACEVEDO INGRID NIYERETH RODRIGUEZ HERRERA
DECISIÓN	Incorpora Citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección– incorpora notificación personal positiva – no accede emplazamiento- ordena oficiar

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada LINA MARÍA ACEVEDO con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada LINA MARÍA ACEVEDO, en las nuevas direcciones físicas informadas, advirtiéndole que las mismas deberán practicarse conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento de la demandada, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que la demandada LINA MARÍA ACEVEDO se encuentra afiliada a SALUD TOTAL EPS en calidad de cotizante; previo a acceder a dicha solicitud ordena oficiar a dicha EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos de la citada demandada, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ y INGRID NIYERETH RODRÍGUEZ HERRERA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 05 de mayo del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15417c740457ba9f666b9348cfc216ce3e79a897a602a47da8f989d8c107a4e9**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2022, a las 3:30 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1402
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01353-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación aviso

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la constancia de recibido de la notificación efectuada al demandado HERNÁN JULIO RIVAS DÍAZ, la cual fue remitida a la dirección física el día 07 de mayo del 2022; el Despachp no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no se acredita el acto procesal que se está practicado, si se trata de una citación o de un aviso ya que no se aportó el formato de notificación y si bien es certificado de entrega expedido por la empresa de correo señala que se trata de la notificación por aviso, no se adjunta copia del auto que pretende notificar; máxime si se tiene en cuenta que dicho acto procesal no se podría por cuanto al revisar el expediente no obra la citación para notificación personal; razón por la cual no se cumple con los requisitos exigidos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación de la parte demandada.

Por otro lado, se tendrá como dependiente judicial de la parte demandante, a los estudiantes de derecho TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGO con C. C. 1.007.241.472 y DUVÁN FABIÁN DÍAZ PÁEZ con C. C. 1.098.821.372, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f5717c0c658dd58df5243969d157afee076809393cf57df7a4c7ee6324e4d4**
Documento generado en 16/05/2022 04:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HARRISON MELENDEZ TARAZONA, se encuentra notificado personalmente el día 25 de abril 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de mayo del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1104
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00360-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
Demandado	HARRISON MELENDEZ TARAZONA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRPEDITO COOPHUMANA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HARRISON MELENDEZ TARAZONA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 07 de abril del 2022.

El demandado HARRISON MELENDEZ TARAZONA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 25 de abril del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVADE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, y en contra de HARRISON MELENDEZ TARAZONA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 07 de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$456.465.42 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e75c2f2e512bef80e1adbf4b411c007ce1b97c4f2363a5df4c193671b696e**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de mayo de 2022 a las 8:05 horas.
Medellín, 16 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1320
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ESNEYDER DE JESÚS GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00146-00
Decisión	DECRETA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Atendiendo a la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial; el Despacho por considerarla procedente ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por reunir las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de no condenar en costas y oerjuicios, toda vez que la misma no se encuentra coadyuvada por el demandado, tal como lo exige el inciso final del numeral 11 de la citada norma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 078024 del Banco Bbva Colombia-Sucursal Belén de Medellín donde figura como titular el demandado ESNEYDER DE JESÚS GARCÍA. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 # 10º Inciso 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: No impartir trámite al memorial presentado por la parte demandante y obrante en el archivo 20 del cuaderno de medidas del expediente digital, ya que corresponde a otro juzgado y a otro proceso.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral primero y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 17 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5564073cdf278e787dbfec044935f1d42fdd4f098780fd6308a2d56f11a05450**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.000.000.00
VALOR PAGO NOTIICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.005.000.00

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00846 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1353

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bf348a697081184e4e616768ed50604de8222271218d4c856b6a1a1a10aa49**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.990.019.22
VALOR PAGO NOTIICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 30.300.oo
VALOR TOTAL		\$ 2.020.319.22

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01239 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1354

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a5f1d937af7ab3337b47850d89f00185fde94a52386ed70e558c6fca59fd1**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2022, a las 1:27 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1401
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00754-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADA	PABLO EMILIO GUISAO ALZATE HANDERSON ANTONIO GUISAO ALZATE
DECISIÓN	Incorpora citación negativa-accede – ordena oficiar eps

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado PABLO EMILIO GUISAO ALZATE, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que el demandado PABLO EMILIO GUISAO ALZATE se encuentra afiliado a EPS SAVIA SALUD; ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del demandado, igualmente, para que se sirva suministrar los datos del empleador que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Oficio No. 1621

Firmado Por:

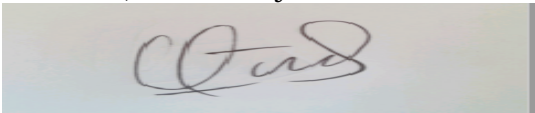
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bc06a9a47049d04bfdb3fa514a6c12ea5eb0336791f2e699e6085c69cb66ea
Documento generado en 16/05/2022 04:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de mayo de 2022 a las 11:35 horas
Medellín, 16 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1121
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante	CLAUDIA CECILIA TRUJILLO BARRERA
Demandado	RAMIRO CASTAÑO MOLINA MARÍA PATRICIA TRUJILLO BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00479-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA (MONITORIO) instaurada por CLAUDIA CECILIA TRUJILLO BARRERA en contra de RAMIRO CASTAÑO MOLINA y MARÍA PATRICIA TRUJILLO BARRERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 420 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con los aquí demandados, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 420 Numeral 8° y 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

B.- Deberá excluirse la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el embargo y secuestro no resulta procedente dentro de los procesos monotorios,

de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

C.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, expresando con precisión y claridad la pretensión de pago. Artículo 420 # 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

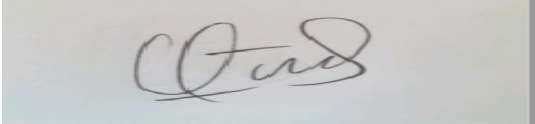
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797ab4ff97d9c8aae624e7e74a20c421364a713ef5b43b21ef2a418b9a20691e**
Documento generado en 16/05/2022 04:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de mayo de 2022 a las 11:40 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 16 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1122
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	STEPHANIE RÚA MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00480-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de STEPHANIE RÚA MARTÍNEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas KPT197, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, con el fin de verificar el propietario a actual.

B.-Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas KPT197, propiedad de la demandada STEPHANIE RÚA

MARTÍNEZ; en aras de determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c3d1da11e1357d30ceb10c4a77ae2030e8f69b7ac6a469ee367135f3f14c9**
Documento generado en 16/05/2022 04:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 837.120.00
VALOR TOTAL		\$ 837.120.00

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00381 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1399

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

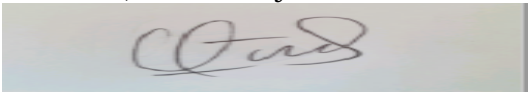
Código de verificación: **bdb5cbd438782859efb4a3243c539d56eef051f01838f591729d17f92b1e19cb**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de mayo de 2022 a las 10:42 horas.
Medellín, 16 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1120
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S.
Demandados	JUAN CARLOS MONTOYA GÓMEZ FLOR ANGELA GÓMEZ DE MONTOYA EXPOSISTEMAS LTDA.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00478-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S. en contra de JUAN CARLOS MONTOYA GÓMEZ, FLOR ANGELA GÓMEZ DE MONTOYA y EXPOSISTEMAS LTDA., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá excluirse el numeral cuarto de la pretensión primera, toda vez que se pretende intereses de mora, los cuales tambien son objeto de recaudo en la pretensión segunda de la demanda.

B.- Deberá adecuarse la pretensión segunda de la demanda, indicando en forma clara las fechas a partir de las cuales se cobran los intereses de mora por cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

C.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A.S.

D.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada EXPOSISTEMAS LTDA.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e3563cf8ba5c5a68f5f0f9443e18128000cfa6f29fd037ba165981f5ebf74**

Documento generado en 16/05/2022 04:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.120.215.24
VALOR TOTAL		\$ 1.120.215.24

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00336 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1397

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a36919f791e3dad3313f12579a5a897bc9d44cea121466b908834570102739**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.393.088.94
VALOR TOTAL		\$ 1.393.088.94

Medellín, 16 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00279 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1358

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c4c98a4a2beba1a64ecb0adae60bd0c4de52e427fab7ff551ff7aa1a78f39**

Documento generado en 16/05/2022 04:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>